RAD 2018-00357

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta el crédito reclamado en el presente asunto por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se reconoce a la Dra. PATRICIA SABOGAL AMAYA, como apoderada de la DIAN, conforme la comisión a ella conferida.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **MELISSA GAONA GARCÍA**, al profesional del derecho **Dr. JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 024

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 104** **DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

96

RAD 2019-00153

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demandada, instaurada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en contra de ROGELIO ARDILA TORRES, GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., -GRIDCO S.A.S., y PROEZA CONSTRUCTORES S.A.S., quien conforman el CONSORCIO GR&P UBALA, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante. Por secretaría déjense las constancias del caso.

De otro lado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00297

37

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA,** al profesional del derecho **Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones el togado que recibió el poder en sustitución, conforme la obligación que le impone el artículo 78 numeral 5° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00463

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase al Banco de Bogotá para que informe el trámite impartido al oficio N° 03589 del 8 de octubre de 2019, radicado en esa dependencia desde el 3 de diciembre de esa misma anualidad, so pena de hacerse acreedor a la sanciones legales a que haya lugar.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

82

RAD 2019-00547

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROINTECH
Solución • Innovación • Eficiencia

Bogota, noviembre 18 de 2020

18-11-20

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Referencia:	**EJECUTIVO**
Número Proceso:	**11001400306520190071500**
Demandante:	**HOME TERRITORY S.A.S.**
Demandado:	**JOHN ALEXANDER SILVA MENDOZA**
Respuesta Oficio:	**02848 del 29 de agosto de 2019**

Respetados Señores:

Atendiendo a la orden impartida mediante oficio del asunto, radicado en nuestras instalaciones, me permito informar lo siguiente:

Una vez se valida el requerimiento con la dirección de recursos humanos de la compañía, se evidencia que el señor **JOHN ALEXANDER SILVA MENDOZA,** identificado con C.C. 80.818.290, efectivamente estuvo vinculado con nuestra compañía, desde el 12 de febrero de 2018 y hasta 08 de agosto de 2019.

Por lo anterior, no es posible dar cumplimiento al embargo decretado dentro del proceso de la referencia, toda vez que el señor Silva Mendoza no posee vinculo alguno con la sociedad PROINTECH COLOMBIA SAS.

Sin otro particular.

ELIANA M. CHAPARRO SÁNCHEZ
Subdirector Jurídico
PROINTECH COLOMBIA SAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 30 NOV 2020

AL DESPACHO CONTESTACION CAUTELA

V

28

RAD 2019-00715

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la sociedad Prointech Colombia S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00777

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado VALERIANO BERRIO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20285236 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00821

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MONITORIO instaurado por WILDER PARRA QUIROGA, en contra de DIANA KATHERINE MUÑOZ VARGAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 02/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B